

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL , REPRESENTADA POR LA M. EN E. DALIA RUIZ DOMÍNGUEZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA UNIDAD CULHUACAN QUIEN ACTUA COMO ÁREA REQUINIENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; EN ADELANTE EL "IPN" Y, POR LA OTRA, EL C. CARLOS JAHIR TORRES FLORES , EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, 25 primer párrafo, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable, el **Instituto Politécnico Nacional** llevó a cabo a través de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacan, el procedimiento de adjudicación directa, relativa a la "[Contratación de Servicios Profesionales](#) ", con cargo a la Partida Presupuestal **33901** y conforme al [oficio de Adjudicación](#) número DC-0710/SAD-0310/DRF-0150/2022 de fecha del 16 de marzo del 2022.

DECLARACIONES

1. El "IPN" por conducto de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacan declara que:

1.1. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato.

1.2. Según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y [5 del Reglamento Orgánico](#); ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, [el Dr. Arturo Reyes Sandoval](#), quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacan, la cual es representada en este acto por la M. en E. DALIA RUIZ DOMÍNGUEZ , en su carácter de DIRECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA UNIDAD CULHUACAN , con R.F.C XXXXXXXXXX según consta en [el nombramiento de fecha 21 de enero 2021](#), otorgado a su favor por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional; asimismo cuenta con facultades suficientes para comprometer

a su representado con fundamento en el artículo 173, fracción XVI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional y en los términos del Poder Notarial número 54090, de fecha 19 de mayo de 2021, autorizado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola , Notario Público número 120 de la Ciudad de México.

1.3. Que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacan , es representada en este acto por la M. en E. DALIA RUIZ DOMÍNGUEZ , DIRECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA UNIDAD CULHUACAN con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de directora, según consta en el nombramiento de fecha 21 de enero de 2021, otorgado a su favor por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional. Asimismo, será el área requirente de los servicios, administradora del contrato y responsable del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos de su Reglamento.

1.5. El "IPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 3, , con folio de autorización DPP/1228/2022,DPP/1219/2022,DPP/1955/2022, , de fecha 16 de marzo y 13 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto del Instituto Politécnico Nacional.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° IPN811229H26

1.7. Av. Santa Ana 1000, San Francisco Culhuacan, CTM V, Coyoacán, 04440 Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PRESTADOR" declara que:

2.1. Es una persona FISICA y cuenta con la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones necesarias para la celebración del presente contrato, así como la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato y que se identifica con los siguientes datos; a) Nacionalidad; [REDACTED] , que acredita con identificación oficial vigente número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, b) teléfono: [REDACTED] , c) correo electrónico: [REDACTED] , denominado. C. CARLOS JAHIR TORRES FLORES , y entre sus actividades económicas se encuentra la prestación de SERVICIOS

2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PRESTADOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y

de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y litud en el objeto, sin embargo, en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal. Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El "PRESTADOR" se obliga a desarrollar la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

los cuales se describen en el Anexo Único que debidamente firmado por ambas partes, formará parte integral del presente Contrato. Estos servicios se prestarán en el lugar que el "IPN" le indique, mediante comunicación de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto del "ÁREA REQUERENTE" de los servicios.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El monto total del mismo es por la cantidad de \$75,528.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$87,612.48 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 48/100 M.N.)

en moneda nacional después de impuestos, reteniendo la cantidad de **\$7,552.80 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)** por concepto del 10% del ISR y de **\$8,056.35 (OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.)** por concepto de las dos terceras partes del IVA, dando un total a pagar de **\$72,003.33 (SETENTA Y DOS MIL TRES PESOS 33/100 M.N.)**

■

La cantidad será cubierta al prestador mediante **9** pagos mensuales, durante el periodo de vigencia de contrato, los cuales no podrán ser mayores a la cantidad de **\$12,000.56 (DOCE MIL PESOS 56/100 M.N.)** , ni ser menores a **\$6,000.28 (SEIS MIL PESOS 28/100 M.N.)** y los mismos serán determinados por el administrador del contrato, de conformidad con las actividades que realice el prestador de servicios durante el mes correspondiente al pago; así mismo se precisa que el monto de los **9** pagos realizados no podrá en ningún caso superar el monto total del contrato que es de **\$72,003.33 (SETENTA Y DOS MIL TRES PESOS 33/100 M.N.)**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el **"PRESTADOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES , por lo que el **"PRESTADOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Para tales efectos, el **"IPN"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR"** la cantidad señalada en la cláusula que antecede, para lo cual éste deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la Coordinación Administrativa del área requirente, encargada de tramitar, ante la Dirección de Recursos Financieros, los pagos correspondientes; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios de conformidad a la cláusula denominada Informes de Actividades de este Contrato.

El **"IPN"** cubrirá cada una de dichas aportaciones, siempre que el reporte del avance de sus servicios sea de conformidad para el **"IPN"**, en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante el **"IPN"** del comprobante fiscal digital por internet (CFDI). En caso de que el **"PRESTADOR"** no presente en tiempo y forma dicha documentación el **"IPN"** podrá posponer el pago sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente. En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

El **"PRESTADOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, el **"PRESTADOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED] , del banco [REDACTED]

[REDACTED], en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago,
debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **"PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que el "**PRESTADOR**" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 16/03/2022 y hasta el 16/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido formalizadas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda

SEXTA. INFORMES DE ACTIVIDADES

El “**PRESTADOR**” deberá entregar al “**IPN**”, por conducto del área requirente, el informe de Actividades del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo del “**PRESTADOR**”, a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar al “**IPN**” como contra prestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser autorizado por el

Encargado de la Supervisión y Vigilancia del presente Contrato.

Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacan, por conducto de su Directora, la M. en E. Dalia Ruiz Domínguez, bajo su mas estricta responsabilidad, exceptúa al **"PRESTADOR"** de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato el **"PRESTADOR"** se obliga ante el **"IPN"** a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por el **"IPN"**, en relación a los servicios que se obliga a prestar.
- b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula primera, a entera satisfacción del **"IPN"**, aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima en los tiempos establecidos en el presente documento y sus anexos.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL "IPN"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR"** lleve a cabo en los servicios en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el **"IPN"** en el Anexo Único.

Los servicios se prestarán en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacan o en el lugar que el **"IPN"** le indique, mediante comunicación de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto del área requirente de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

Si el **"PRESTADOR"** realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por el **"IPN"**, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio del **"IPN"**.

En caso de que la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato lo exija y que para llevarlos a cabo sea necesario que el **"PRESTADOR"** se traslade en forma transitoria a un lugar distinto a los señalados en la cláusula primera del presente Contrato, el **"IPN"**, previa comprobación y autorización, le cubrirá los viáticos de conformidad con las tarifas y zonificación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

El **"PRESTADOR"** se obliga a responder ante el **"IPN"** por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, el **"IPN"**, se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el **"PRESTADOR"** le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

Independientemente del límite legal de las responsabilidades del **"PRESTADOR"** derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, el **"PRESTADOR"** se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause dentro de las instalaciones del **"IPN"**, ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

"LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes

En caso de que el **"IPN"** sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo del **"PRESTADOR"**, el **"IPN"** quedará facultado para exigirle la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor del **"PRESTADOR"** no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **"PRESTADOR"**, deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del **"IPN"**.

Queda expresamente prohibido para el **"PRESTADOR"** hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PRESTADOR"** manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan a su cargo del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

El **"PRESTADOR"** asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que el **"PRESTADOR"** utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior, el **"PRESTADOR"** se obliga al pago de daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo al **"IPN"** de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

El **"PRESTADOR"** está de acuerdo y reconoce que al **"IPN"** le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo; reconociendo el **"IPN"** la calidad de autor o inventor del **"PRESTADOR"**, por lo que éste queda obligado a celebrar con el **"IPN"** los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que el **"IPN"** entregue a el **"PRESTADOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione el **"IPN"** a el **"PRESTADOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por el **"IPN"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

El **"PRESTADOR"** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, el **"PRESTADOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del **"IPN"**.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, el **"PRESTADOR"** tiene conocimiento en que el **"IPN"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, el **"PRESTADOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, por lo que en su caso, se obliga a notificar al **"IPN"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo al **"IPN"** de cualquier proceso legal.

El **"PRESTADOR"** se obliga a poner en conocimiento del **"IPN"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, el **"PRESTADOR"** no podrá, con motivo de los servicios que realice a el **"IPN"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El **"IPN"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la M. en E. DALIA RUIZ DOMÍNGUEZ , en su carácter de DIRECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA UNIDAD CULHUACAN con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a el **"PRESTADOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas.

Asimismo, el **"IPN"** sólo aceptará los servicios del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el **"PRESTADOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de el **"IPN"**.

El **"IPN"**, a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose el **"PRESTADOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el **"IPN"**.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES

"LAS PARTES" convienen que, el **"IPN"** por conducto del área requirente podrá aplicar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PRESTADOR"**, cuando éstos no se presten en términos del Anexo Único, las cuales serán del 1.0%

y deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de éstas exceda el 20% del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El área requirente de los servicios será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que el **"PRESTADOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes.

El **"IPN"**, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento del contrato y su Anexo Único, el procedimiento de rescisión administrativa.

El **"PRESTADOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

“LAS PARTES” acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que el **“PRESTADOR”** presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la prestación del servicio. Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 1.0%

(UNO POR CIENTO) del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual será del 20% (VEINTE POR CIENTO) y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del **“IPN”**. El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso, en términos de lo señalado en el Anexo Único y hasta el día en que se presten los servicios, o en su caso alcance el tope máximo señalado en el párrafo anterior.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, el **“IPN”**, empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la normatividad politécnica determinen.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando el **“PRESTADOR”** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al **“IPN”**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el **“IPN”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el **“PRESTADOR”**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el **“PRESTADOR”**, exime expresamente al **“IPN”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que el **“IPN”** no tiene nexo laboral alguno con el **“PRESTADOR”**, por lo que este último libera al **“IPN”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del artículo 123 Constitucional; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el **“IPN”** podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el **“IPN”** podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que el **“IPN”** determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El **“IPN”** podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) Si el **“PRESTADOR”** incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si el **“PRESTADOR”** no realiza los servicios en las fechas y lugares convenidos y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único o las instrucciones que por escrito se hayan indicado.
- c) Si el **“PRESTADOR”** suspende injustificadamente los servicios o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del **“IPN”**.
- d) Si el **“PRESTADOR”** cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este instrumento legal.
- e) Si el **“PRESTADOR”** no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.
- f) Si el **“PRESTADOR”**, no cumple con el pago de la(s) pena(s) convencional(es) a la(s) que fuere obligado.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El **“IPN”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación al **“PRESTADOR”** por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los

efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el **"IPN"** pague al **"PRESTADOR"** aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de el **"PRESTADOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016. La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3 y 2.1

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto el **"IPN"** como el **"PRESTADOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
EL "IPN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
DALIA RUIZ DOMÍNGUEZ	DIRECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA UNIDAD CULHUACAN	
DALIA RUIZ DOMÍNGUEZ	DIRECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA UNIDAD CULHUACAN	

POR:
EL "PRESTADOR"

NOMBRE	R.F.C
CARLOS JAHIR TORRES FLORES	

Cadena original:

[REDACTED]

Firmante: DALIA RUIZ DOMINGUEZ

RFC [REDACTED]

Certificado:

[REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 20/05/2022 10:23

Firma:

[REDACTED]

Firmante: DALIA RUIZ DOMINGUEZ

RFC [REDACTED]

Certificado:

[REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 20/05/2022 18:01

Firma:

[REDACTED]

Firmante: CARLOS JAHIR TORRES FLORES

RFC [REDACTED]

Certificado:

[REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 23/05/2022 16:40

Firma:

[REDACTED]

ANEXO ÚNICO

La siguiente tabla muestra el objeto de la descripción general y la lista de actividades que se llevarán a cabo del 16 de marzo al 16 de diciembre de 2022.

OBJETO DESCRIPCIÓN GENERAL:

SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED Y TELECOMUNICACIONES

- Mantenimiento correctivo y preventivo al equipo de computo de la unidad
- Mantenimiento preventivo al equipo de impresión de la unidad.
- Administración, configuración y distribución de la Red Institucional de la unidad.
- Configuración de switches de telecomunicaciones.
- Configuración de aparatos telefónicos de la unidad.
- Mantenimiento a IDF's de la unidad
- Mantenimiento a equipos virtuales de la unidad.
- Mantenimiento a servidores de la unidad
- Respaldo de servidores de la unidad.
- Monitoreo de red institucional a través de nodo UPIICSA
- Inventario de equipo de computo de la unidad.
- Inventario de refacciones de la UDI.
- Apoyo a ceremonia de titulación a través de los canales oficiales de YouTube de la unidad.
- Apoyo en publicación de videos en la pagina de YouTube de la unidad.
- Transmisiones por el canal de Youtube de reuniones del HCTCE de la unidad.

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y
VIGILANCIA DEL ÁREA REQUERENTE DE
LOS SERVICIOS



SEP.

I.P.N.

ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA
MECANICA Y ELECTRICA
UNIDAD CULHUACAN

M. en E. Dalia Ruiz Domínguez

Titular

DIRECCIÓN

POR EL PRESTADOR

C. CARLOS JAHIR TORRES FLORES

ELIMINADO: A1 RFC, A2 nacionalidad, teléfono, correo electrónico y RFC en la página 2, A2 domicilio en la página 3 A3 datos bancarios en la página 4, A31 RFC en la página 13 y firma electrónica en la página 14, ya que son datos personales de carácter confidencial con fundamento en el Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

M. en E. Dalia Ruiz Domínguez
Directora de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán.

Firma:  

Lic. Patricia González Olvera.
Jefa de la Coordinación de Enlace y Gestión Técnica
Quien realizó la clasificación.

Firma:  

Fecha 20 de diciembre del 2022 Número Resolución número 009 del acta de la Cuadragésima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.